

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

**Ministerio de Economía Nacional**  
*Decreto.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

**Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Anuncio.**

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

*Anuncio particular.*

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### DECRETO

La conveniencia de establecer medidas reguladoras del mercado de vinos plantea, en primer término, la necesidad de dictar las conducentes al logro de una base estadística de la producción en la que colaboren las clases interesadas, mediante las correspondientes declaraciones de cosechas, cuya formalización ha de servir de arranque para evitar la posibilidad del indebido alargamiento de aquéllas, que lleva siempre como consecuencia una depreciación de la calidad del producto con la consiguiente baja en su consumo.

Complemento de dichas declaraciones de cosechas, consideradas de obligatoriedad indispensable en las conclusiones de la Conferencia Nacional Vitivinícola celebrada en 1930, son las guías de circulación de los vinos, ya que mediante ellas se puede seguir el destino y aplicación de aquéllos, posibilitando la acción investigadora, habiéndose de tener en cuenta que, dados los términos en que la presente disposición las prescribe, quedan eludidos los reparos que en el orden fiscal, volumen de producción y libertad de comercio sugirieron a la Conferencia antes citada, estimándose asimismo indispensable la creación de los organismos que tengan facultades para sancionar las infracciones que se cometen.

En su virtud, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos y Corporaciones, entidades, Sociedades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, vinos espumosos y gaseificados, vinos generosos o licorosos, mostos de uva, vinagre, etc., así como los que vendan uva fresca pisada o de cueлга vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de No-

viembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración jurada, con arreglo al modelo que va como apéndice en este Decreto, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, suscrita por triplicado, de las cantidades de vino en hectólitros que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos o, en su caso, de los otros géneros, así como de las existencias de cada uno de ellos procedentes de cosechas anteriores y que posean en la fecha indicada, 10 por 100 más o menos.

Artículo 2.º De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía como garantía, otra será archivada en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico provincial.

Artículo 3.º Los Servicios Agronómicos provinciales, antes del 10 de Enero de cada año, remitirán a la Dirección general de Agricultura una relación de los pueblos de su provincia con el número de declaraciones por los productos especificados en el artículo 1.º, cantidad y clase de cada uno de ellos y existencias que de los mismos poseen de las campañas anteriores, en 30 de Noviembre último.

Artículo 4.º La Dirección general de Agricultura, dentro del mes de

Enero de cada año, publicará lo más detalladamente posible la relación de cosechas y existencias por provincias y pueblos y remitirá extractos para que sean publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Artículo 5.º Todos los productores, comerciantes, fabricantes y almacenistas de mosto, vinos y mistelas deberán llevar un libro registro de entradas y salidas que se abrirá cargándole como primera partida el resultado que arrojen los datos constitutivos de la declaración de cosechas pertinente al titular del libro o de las existencias que tuvieren en su poder o adquiridas de cualesquiera clase de caldos procedentes de cosechas anteriores a la del presente año.

Los exportadores llevarán también el libro registro mencionado en el párrafo anterior y, además, otro análogo en el que se sentarán como entradas las partidas destinadas a la exportación, que serán salidas del libro primeramente citado, constituyendo las salidas de este segundo libro cuantas remesas exportaren.

Todos los libros de entradas y salidas irán foliados y llevarán una diligencia de apertura en la que se haga constar la fecha de la misma y número de folios útiles de que el libro consta, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, llevando dicha Autoridad un inventario de los libros cuyas diligencias de apertura firma, en el que hará constar el nombre y apellidos del interesado, fecha de la diligencia y número de folios útiles del registro.

Los repetidos libros de entradas y salidas se ajustarán al modelo que va como apéndice del presente Decreto.

Artículo 6.º Por la Dirección general de Agricultura se darán a las Secciones agronómicas y provinciales las instrucciones a que el personal de las mismas ha de ajustarse para la estimación de las cualidades de los mostos, vinos y mistelas.

Artículo 7.º No podrán circular los mostos, mistelas y vinos, cualquiera que fuese su destino y clase de los envases, sin la correspondiente guía de circulación, que deberá expedir el propio productor, comerciante, fabricante o almacenista, o la persona que autorizadamente le

represente, pero siempre bajo la única y exclusiva responsabilidad del representado y que en todo momento habrá de acompañar al producto.

En la guía se expresarán claramente los nombres y domicilio del remitente y del consignatario, la cantidad en hectólitros, clase, procedencia, destino, y graduación de la mercancía, entendiéndose por graduación la de dulce o Beaumé si se tratara de mosto, la alcohólica si se refiriese a vinos, o el grado alcohólico y de licor aparente si la salida fuese de mistelas, vinos licorosos o especiales, todos dichos datos 10 por 100 más o menos.

Las guías deberán ajustarse al modelo incluido en el apéndice que acompaña a este Decreto, y se redactarán por triplicado para que uno de los ejemplares autorice la circulación del producto, el otro sea remitido al Ayuntamiento respectivo a los efectos pertinentes de comprobación, y el tercero pueda ser conservado por el propio expedidor de la guía.

Las guías deberán numerarse correlativamente durante el año vitivinícola, que para estos efectos se considerará comenzado en 1.º de Noviembre de cada año.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos llevarán un registro de las guías recibidas con arreglo al modelo inserto en el apéndice de esta disposición, del que habrán de librar las certificaciones que correspondan, a requerimiento de las Secciones agronómicas provinciales o de los veedores que actúen con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 9.º A los efectos del más exacto cumplimiento de la presente disposición, serán facultativas de los Poderes fiscales, funcionarios del Estado, en especial de los Inspectores de la Renta del Alcohol, y veedores oficiales, y obligatorias para los declarantes, viticultores o comerciantes, así como para los almacenistas, vendedores, exportadores y, en general, a todo el que se dedique a los géneros afectados por esta disposición, las inspecciones, toma de muestras, análisis, aforos y balances de existencias en bodegas, lagares, depósitos, vinerías, comercios y análogos y la exhibición de los registros de entradas y salidas y de los ejem-

plares que han de quedar en su poder de las guías que expidieren.

Artículo 10. En todas las provincias se constituirá una Comisión vitivinícola presidida por el Ingeniero-Jefe del Servicio agronómico y de la que formarán parte como Vocales tres representantes de los viticultores, nombrados por las Confederaciones de viticultores, Sindicatos vitícolas, Cámaras agrícolas o Comunidades de labradores, donde aquéllas no existan, y tres representantes designados por el comercio y la exportación de vinos y un Ayudante del Servicio agronómico que actuará de Secretario. Entenderán en todo lo relacionado con el cumplimiento de esta disposición, imposición de sanciones, confección de estadísticas, informes sobre cosechas y mercados y cuanto se relacione con el mejoramiento y pureza de los productos de la vid y sus derivados.

Artículo 11. Contra las sanciones impuestas por las Comisiones vitivinícolas se dará en todo caso recurso de apelación ante la Dirección general de Agricultura, que deberá ser interpuesto por la persona que haya instado el expediente o por quien resultare condenado, dentro del plazo de diez días contados desde la notificación del acuerdo recurrido.

Artículo 12. Las sanciones que origine el incumplimiento de este Decreto se regularán por los módulos que establece el artículo 41 del Decreto de vinos y alcoholes de 29 de Abril de 1926, dejando al criterio de las Comisiones vitivinícolas provinciales la estimación del módulo a aplicar en los nuevos casos que se presenten por analogía a los allí previstos y sancionados.

Asimismo queda vigente todo lo establecido en el mencionado Decreto de vinos y alcoholes de 29 de Abril de 1926 en cuanto no se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, *Manuel Azaña*.—El Ministro de Economía Nacional, *Luis Nicolau D'Oliver*.

Los modelos para las hojas de declaración, así como de las guías de circulación, de libro de registro de entradas y salidas y del registro municipal de guías de circulación, vienen publicados en la *Gaceta* de 28 de Octubre de 1931.

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

##### CIRCULAR

Siendo de gran interés e imprescindible necesidad el cumplimentar fielmente, los preceptos del Decreto de 26 de Octubre del corriente año sobre regularización del mercado de trigos, pongo en conocimiento de los señores fabricantes de harina, compradores de trigo y tenedores de cereal, lo siguiente:

Los expresados fabricantes deberán remitir con la mayor puntualidad y dentro de los días 1 y 5 de cada mes, el estado mensual de compras de trigo y precio de los subproductos para la regularización mensual de los precios de las harinas, así como los estados números 3 y 4 que se determinan por Real orden núm. 253, de 29 de Junio de 1930. Los estados precedentes son independientes del que como tenedores de trigos deben presentar todos los meses, tanto los fabricantes como los almacenistas antes de los días 25 en las Alcaldías, para formar el estado de existencias de cada mes.

2.º A los tenedores de trigo, se les recuerda por última vez la obligación inescusable que tienen de notificar ante la Alcaldía donde hicieron la declaración las circunstancias de las ventas que realicen y proveerse de la correspondiente guía a los fines de no incurrir en sanción, y los señores Alcaldes deberán de dar cuenta inmediata a esta Sección provincial de cualquier venta que realicen sin cumplimentar tal precepto, ya que en caso de comprobación de estos hechos se les hará también a ellos responsables.

3.º Los señores Alcaldes deberán de tener muy en cuenta la obligación de enviar a esta Sección provincial inescusablemente antes del día 5 de cada mes, un estado resumen de las necesidades del trigo para el consumo en la localidad y del sobrante para la venta.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 20 de Noviembre de 1933.

El Gobernador-Presidente,  
Salvador Etcheverría Brañas

## Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales

### SECCIÓN NORTE

#### ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de acopios, empleo y riego de alquitrán en el kilómetro 324 de la carretera de Adanero a Gijón—contratista D. Vicente Alonso—y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de León, en que radican las obras, y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la 3.ª Demarcación—de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, Jefatura de Obras Públicas, Burgos—las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales de contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir el Alcalde Presidente del Ayuntamiento antes citado, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—  
El Ingeniero Jefe, Julio Diamante.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villamol

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villamol, 17 de Noviembre de 1933.—  
El Alcalde, Valentín Pascual.

### Ayuntamiento de Vegacervera

Formada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones, durante el plazo de 10 días, transcurridos que sean, no serán admitidas las que se presenten.

Vegacervera, 18 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Félix Alonso.

### Ayuntamiento de Izagre

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más, pueden los interesados formular las reclamaciones que crean convenientes.

Izagre, 18 de Noviembre de 1933.—  
El Alcalde, Ardalio Alonso.

### Ayuntamiento de Benavides

En cumplimiento del acuerdo de esta Corporación municipal se cita al Alcalde que fué de Benavides en el año 1931, hasta el día 16 de Abril, D. Francisco Fernández Nistal; al Secretario del Ayuntamiento D. Miguel de la Rocha Azcona y al Depositario de fondos municipales don Santiago Martínez Escudero para ser oídos como cuentadantes según previene el apartado segundo del artículo 579 del Estatuto municipal en la sesión que para censura de cuentas se celebrará el día 8 de Diciembre del año actual a las once y media horas en la sala de estas Consistoriales.

Benavides, 17 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Florencio Sabugo.

### Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría municipal por el término legal, los documentos cobratorios siguientes:

La matrícula de industrial.

Padrón de vehículos automóviles.

Expediente de prórroga del presupuesto de 1933 para 1934.

San Esteban de Valdeusa, 15 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Demetrio González.

*Ayuntamiento de  
Valdefresno*

Formados los documentos siguientes para el año de 1934, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo reglamentario para oír reclamaciones:

Proyecto de presupuesto municipal.

Padrón de vehículos automóviles.  
Matrícula industrial.

Valdefresno, 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Eustasio Pertejo.

*Ayuntamiento de  
Murias de Paredes*

Formados los repartimientos de las contribuciones rústica y matrícula industrial para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Murias de Paredes, 17 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Leoncio Alvarez.

*Ayuntamiento de  
Cabañas Raras*

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, ha sido aprobado por el pleno de este Ayuntamiento y queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes les interese.

Formada la matrícula de industrial, para 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría, por término reglamentario, para oír reclamaciones.

Cabañas Raras, 16 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Vicente Mallo.

*Ayuntamiento de  
Matallana*

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, acordó contratar el servicio de recaudación del arbitrio de bebidas y alcoholes durante los años de 1934 y 1935, con arreglo a la ordenanza aprobada, tarifa y pliego de condiciones.

Lo que se hace público para que en el plazo de seis días se formulen las reclamaciones, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Matallana, 16 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, T. Rodríguez.

*Ayuntamiento de  
Villadangos*

Formada la matrícula del subsidio industrial, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Villadangos, 18 de Noviembre 1933.—El Alcalde, José Fernández.

*Junta de Partido de la Bañeza para  
atenciones de la Administración  
de Justicia*

Confeccionado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año próximo de 1934, conforme al acuerdo adoptado por la misma, se expone al público por el plazo reglamentario para oír reclamaciones.

La Bañeza, 14 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Juan Espeso González.

**Entidades menores**

*Junta vecinal de Trobajo del Cerecedo*

El día 17 de Noviembre se recogió por el guarda de Trobajo del Cerecedo un pollino que se encontraba haciendo daño en el campo.

Las señas: un metro de altura; pelo negro; con una raya en la frente blanca, sin herrar y cerrado; el que sea su dueño puede pasar a recojerlo.

Trobajo del Cerecedo, 20 de Noviembre de 1933.—El Presidente de la Junta vecinal, Marcelino Soto.

*Junta vecinal de Villanueva del Arbol*

El presupuesto vecinal ordinario de este pueblo y para el ejercicio de 1934, se encuentra expuesto al público por término de quince días en el sitio de costumbre, con el fin de oír las oportunas reclamaciones.

Villanueva del Arbol 7 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Jerónimo López.

*Junta vecinal de Valle de Mansilla*

Formado por esta Junta el reparto para cubrir las atenciones del presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto en el domicilio del Sr. Presidente por el plazo de quince días para oír reclamaciones las que formularán por escrito.

Valle de Mansilla, 10 Noviembre de 1933.—El Presidente, Aristides Barreales.

*Junta administrativa de Villasinta*

Aprobado por el pleno de este pueblo el presupuesto ordinario de gastos e ingresos del mismo para el año actual, se halla expuesto al público para oír reclamaciones por término de quince días en casa del que suscribe y por igual plazo las cuentas de la misma correspondientes al año de 1932.

Villasinta, 11 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Jerónimo López.

*Junta vecinal de Los Barrios de Gordón*

El presupuesto vecinal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1933, se encuentra expuesto al público en el sitio de costumbre, con el fin de oír reclamaciones.

Los Barrios de Gordón, 2 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Victorino González.

*Junta vecinal de Villacé*

Se anuncia a concurso por término de quince días, la contratación de un pozo artesiano en este pueblo; las condiciones para el mismo se encuentran de manifiesto en esta Presidencia.

Villacé, 18 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Julián Casado.

**ANUNCIO PARTICULAR**

*Comunidad de Regantes de la Presa  
de Vegaquemada*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria para el día 24 del próximo Diciembre, a las dos de la tarde, al objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º El examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º El examen y aprobación de presupuestos de ingresos y gastos del año siguiente ha de presentarse al Sindicato.

Elección del Presidente y Secretario de la Comunidad.

En la elección de los Vocales y Suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato y Jurado a los que cesen en sus cargos.

Vegaquemada, a 18 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Amando Román.

P. P.—555

Imp. de la Diputación provincial